



ESCRITURA NÚMERO: DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES.

(Nº 10433)



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

PABLO DAMIAN AMADOR VILLALBA Y VERONICA PATRICIA MARIN

TOBAR SUBIA

CUANTÍA: INDETERMINADA.

DI: 3 COPIAS

PSS / MC

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte y seis (26) de Octubre del año dos mil once, ante mí Doctor Germán Fior Cisneros, Notario Tercero Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según consta de la acción de personal número dos mil novecientos ochenta y ocho guión DP de fecha doce de octubre del año dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: Los señores PABLO DAMIAN AMADOR VILLALBA Y VERONICA PATRICIA MARIN TOBAR SUBIA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y divorciada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con



la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase autorizar e incorporar una que contenga las capitulaciones matrimoniales otorgadas al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura los señores **PABLO DAMIAN AMADOR VILLALBA y VERONICA PATRICIA MARIN TOBAR SUBIA**, por sus propios y personales derechos, quienes convienen en celebrar las presentes capitulaciones previo a contraer matrimonio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) Los comparecientes han adquirido el compromiso formal de contraer matrimonio el día sábado veinte y nueve de Octubre del año dos mil once. b) Al tenor de lo previsto por el Artículo ciento cincuenta de la Codificación al Código Civil los cónyuges han indicado su interés de suscribir capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio. c) En virtud de lo anterior, los comparecientes libre y voluntariamente han decidido suscribir el presente contrato de capitulaciones matrimoniales con el fin de modificar las reglas que regirán la sociedad conyugal que se formará por el matrimonio y realizar varias determinaciones respecto de los bienes que se adquirieran y que a la presente fecha ya formen parte de su peculio profesional o industrial o por herencia voluntaria. d) Los señores **PABLO DAMIAN AMADOR VILLALBA y VERONICA PATRICIA MARIN TOBAR SUBIA**, mantuvieron en el pasado y lo harán en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro y fuera del territorio Ecuatoriano; además con dineros de su propio peculio, han constituido fondos y depósitos monetarios, adquirido paquetes accionarios, sobre los cuales es su voluntad se mantengan dentro del patrimonio personal, incluyendo posibles incrementos de capital o nuevas inversiones en las mismas, a excepción de aquellas inversiones que de manera expresa deseen que ingrese a la sociedad conyugal; en caso de darse este hecho, así lo expresarán en cada acto o

contrato que se suscriba a futuro. Los comparecientes son propietarios de bienes muebles e inmuebles propios así como su mobiliario sobre los cuales de su voluntad expresa que se mantengan dentro del patrimonio personal de cada uno. Para poder establecer la propiedad individual de todos estos bienes será suficiente con la verificación de las fechas de sus adquisiciones, constituciones, aperturas, etc.; así como el régimen que los comparecientes hayan consensuado darle en virtud del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- a) Propiedad jurídica.-** Por el presente acto, los comparecientes acuerdan expresamente que cada uno de ellos será dueño absoluto y tendrá el dominio total de los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, fungibles y no fungibles, corporales e incorporales, derechos, acciones y demás que adquieran durante su matrimonio y a partir de la presente fecha; en tal virtud, dichos bienes quedarán excludidos por completo de la sociedad conyugal que se formará por el matrimonio. Todos los bienes que actualmente tiene cada uno de los comparecientes, permanecerán en su patrimonio exclusivo. Así mismo los comparecientes conjuntamente conviene en que no ingresen al haber de la sociedad conyugal los salarios, honorarios y emolumentos de todo género de empleos, oficios, actividad comercial o industrial, devengados por cualquiera de ellos, quienes continuarán administrando sus bienes propios inmuebles y muebles y disponiendo así libremente de ellos, con la plena capacidad civil que, para disponer de los suyos les confiere el Código Civil a cada uno de los comparecientes. Las partes, al tenor de los Artículos ciento cincuenta y cinco (150 y 151) de la Codificación al Código Civil vigente, acuerdan que mantendrán un régimen de separación absoluta de bienes durante su matrimonio, por lo que ningún tipo de bien entrará a la sociedad conyugal que se forme por el matrimonio, y todos los bienes quedarán en el peculio y patrimonio exclusivo de cada compareciente, salvo acuerdo consensuado y por escrito de

3

NOTARIA
TERCERA



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

los comparecientes. **b) Celebración de actos y contratos.**- No será necesaria la comparecencia de ambos comparecientes o futuros cónyuges para realizar actos y/o suscribir contratos, tales como, pero sin ser restrictivos a: comprar y vender bienes inmuebles y muebles, arrendar, dar en anticresis, contraer obligaciones con terceros incluyendo instituciones bancarias y financieras, entregar bienes en garantía sea hipotecaria o prendaria, constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, permutar, ceder derechos, constituir sociedades civiles o mercantiles, otorgar mandatos y revocarlos, entregar bienes en comodato, en general, cualquiera de los cónyuges podrá celebrar y realizar sin el consentimiento del otro, cualquier tipo de acto o contrato que no contravenga las leyes del Ecuador o del extranjero y que se limite al uso, goce y libre disposición de los bienes que les pertenezca a cada uno de ellos. **c) Ingresos futuros.**- Cada uno de los futuros cónyuges a partir de la suscripción del presente instrumento, será dueño absoluto y tendrá el dominio total de los ingresos que generen, los cuales podrá provenir de cualquier tipo de actividad comercial y/o profesional cuyo objeto y causa sean lícitos. Los ingresos incluyen cualquier fruto civil o natural que a cualquier título le correspondiese percibir y cualquier otro tipo de remuneración, estipendio, y en general ingreso que perciban, quedando en consecuencia todo lo anteriormente enumerado, excluido del régimen de sociedad conyugal. **d) Obligaciones.**- Cada uno de los comparecientes o futuros cónyuges, a partir del día en que contraigan matrimonio, será responsable a título personal de cualquier tipo de obligación que adquiriera con terceros, sea cual fuere su utilidad y destino, reconociendo expresamente que mediante la presente extinguen y renuncian a cualquier tipo de solidaridad para con respecto de las obligaciones del otro, a excepción de que expresamente se pacte lo contrario. **e) Reserva de derechos.**- Los comparecientes o futuros cónyuges se reservan el derecho de decidir en lo posterior sobre un régimen distinto de separación de bienes o de modificar las



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO



NOTARIA
 TERCERA

reglas aquí estipuladas. CLAUSULA CUARTA: CUANTIA - La cuantía del presente contrato es por su naturaleza indeterminada. CLAUSULA QUINTA:

ACEPTACION.- Los comparecientes se afirman y ratifican en todo lo estipulado en el presente contrato, muestra de lo cual proceden a suscribirlo. Cualquiera de los comparecientes se encuentra autorizado para lograr las inscripciones y

marginaciones que el presente contrato necesite para su perfeccionamiento. (Firmado) Abogado Mauricio Calderón del Hierro, portador de la matrícula

profesional número once mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la

presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el

Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PABLO DAMIAN AMADOR VILLALBA

c.c. 1002220844

[Handwritten signature]

VERONICA PATRICIA MARIN TOBAR SUBIA

c.c. 171299332-6



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR



[Handwritten signature]

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
 Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
 email: principal@notariataterceraquito.com

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

MARIN TOBAR SUBIA VERONICA
 PATRICIA PICHINCHA
 PROVINCIA CUMBAVA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

ZONA

NUMERO 200-0015
 CEDULA 1712993326

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

INSTRUCCION
 PROFESION
 BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO
 V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MARIAN PRONANO HERMAN EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 FODAR SUBIA CASTELO AMPARO PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2010-08-21

FECHA DE EXPIRACION
 2020-08-21

000354478

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEPTULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 171299332-6

APELLIDOS Y NOMBRES
 MARIN TOBAR SUBIA VERONICA PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA CANTON CHAUPICHUZ

FECHA DE NACIMIENTO
 1983-06-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Divorciada

000354478

Handwritten signature

DIRECCION GENERAL

Handwritten signature

INSTRUCION SUPERIOR
PROFESION ESTUDIANTE
AFELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AMADOR Y PEZ WILSON ERNESTO
AFELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VILLALBA ROBALINO NANCY YOLANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO
2010-08-21
FECHA DE EXPIRACION 2020-08-21



000321488

E4431442



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEBULA DE CIUDADANIA
AFELIDOS Y NOMBRES AMADOR VILLALBA PABLO DAMIAN
LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1980-06-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

100223087-2

NOTARIA TERCERA
BS
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011



284-0002
NUMERO
1002220844
CEDULA

AMADOR VILLALBA PABLO DAMIAN

IMBABURA

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

IBARRA

CANTON

ZONA

f) PRESIDENTIA (E) DE LA JUNTA

[Signature]



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De *[Signature]* (o) (s) (s), se hace y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que se le tiene a la vista,
de lo cual doy fe.
26 OCT 2011
Quito



ELABORADO Y RUBRICADO
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLORES CISNEROS NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE
LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES, OTORGADO POR: PABLO
DAMIAN AMADOR VILLALBA Y VERONICA PATRICIA MARIN TOBAR
SURIA SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE
OCTUBRE DE AÑO DOS MIL ONCE.



[Handwritten signature in blue ink]

DR. GERMAN A. FLORES CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

